

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Posealones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes dos proyectos de ley de concesión de créditos, uno de 100.000 pesetas, con destino á socorrer damnificados por los terremotos de Portugal, y otro de 268.720,82 para pago de material de las Escuelas Nocturnas de Adultos.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. José Velasco y Palacios, Marqués de Unsd del Valle.

Otro ídem id. del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Justino Bernad y Valenzuela.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Rosendo Fernández Baldor.

Otro ídem id. de la provincia de Castellón á D. Fernando González Regueral.

Otro ídem id. de la provincia de Logroño á D. Enrique Herrera Moll.

Otro ídem id. de la provincia de Santander á D. José de Elósegui y Martínez.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, Fábrica de armas de Toledo, Parque Administrativo de Suministros de esta Corte, Aerostático de Ingenieros y Fábrica Nacional de Trubia, para adquirir directamente los materiales y artículos que se detallan.

Ministerio de Marina:

Real decreto ascendiendo á D. José Redondo y Guerrero al empleo de General de División de Artillería de la Armada.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Construcciones de Artillería, el General de División D. José Redondo y Guerrero.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando á D. Leopoldo Castro y Blanch, Vocal del Real Consejo de Sanidad.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto del Real decreto nombrando para la Iglesia y Obispado de Osma, vacante por defunción de D. José María García Escudero, á D. Manuel Lago y González, Canónigo Lectoral de Lugo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el concurso para la provisión de dos plazas de Maquinistas del Parque Sanitario Civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y nombrando para dichas plazas á D. Antonio Manzano y López y D. Miguel Pineda Reyes.

Otra autorizando á D. Ramón Llovet y á D. Ramón Tarruel para vender embotelladas las aguas que emergen en la finca de su propiedad, en término de Vallbona de las Monjas (Lérida).

Otra anunciando la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

Otra disponiendo se aplique desde luego á Bilbao la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892.

Otra autorizando al Ayuntamiento de esta Corte para suprimir una manzana, situada en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina, en el paseo de Luchana, con objeto de construir una plazoleta.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Cuenca, Teruel, Baeza y Figueras y disponiendo se extiendan los oportunos nombramientos.

Otras de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los proyectos y pre-

supuestos relativos á gastos de instalación y edificaciones de la Granja-Escuela Regional de Palencia.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes. Grupo 69.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante examen, de 40 plazas de aspirantes de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

Consejo Superior de Emigración.—Memoria administrativa y Cuenta general del ejercicio de 1908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Antonio Perelló, Auxiliar de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Lérida.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando á la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, desde el Paseo de Recoletos á la calle de la Florida.

Carreteras.—Concediendo un aumento de consignación de 20.000 pesetas á la provincia de Valencia, para conservación en el año actual de las carreteras del Estado.

Aguas.—Adjudicando definitivamente la concesión del pantano de María Cristina (Castellón) á la Sociedad General de Riego, domiciliada en Barcelona.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 41.

Sala de lo Contencioso.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes dos proyectos de ley de concesión de dos créditos extraordinarios al Presupuesto del corriente año económico: uno de 100.000 pesetas á la Sección 2.ª Ministerio de Estado, con destino á socorrer á los damnificados por los recientes terremotos ocurridos en Portugal; y otro de 268.720,82

Pesetas á la Sección 7.ª Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para pago de material de las Escuelas nocturnas de adultos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besaia.

Á LAS CORTES

Deseando el Gobierno de S. M. socorrer en lo posible á los damnificados por los recientes terremotos ocurridos en Portugal, para proporcionar una vez más la

cordial amistad que siente esta Nación por aquél país, solicita de las Cortes la autorización de un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, acompañando el expediente que se ha instruido con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del Presupuesto vigente del Ministerio de Estado, para alivio de las desgracias ocurridas en Portugal con motivo de los terremotos.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Madrid, 12 de Mayo de 1909.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Practicada la correspondiente liquidación de lo que importaron en el año 1907 los gastos de personal y material de las Escuelas nocturnas de adultos, por ley de 3 de Julio de 1908, se concedió un crédito extraordinario de 577.313,33 pesetas para satisfacer las obligaciones de personal, quedando pendientes las de material, importantes 268.720,82 pesetas, de cuyo importe se reintegrará el Estado en la misma forma legal que está establecida para las demás obligaciones de primera enseñanza, y estimando urgente el Gobierno de S. M. completar el pago de las mismas, solicita de las Cortes la autorización de un crédito extraordinario de 268.720,82 pesetas, acompañando al efecto el expediente que se ha instruido con arreglo á lo dispuesto por las leyes de Administración y Contabilidad del Estado.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 268.720,82, á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer las obligaciones de material que se adeudan por el servicio de las clases nocturnas de adultos durante el segundo semestre del año de 1907.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Madrid, 12 de Mayo de 1909.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. José Velasco y Palacios, Marqués de Unsá del Valle.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado don Justino Bernad y Valenzuela.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Rosendo Fernández Baldor, que lo es de Castellón.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Fernando González Regueral, que lo es de Logroño.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Enrique Herrera Moll, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. José de Elósegui y Martínez, ex Alcalde de San Sebastián.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha Comandancia, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Toledo para adquirir, por gestión directa, 121 toneladas de carbón de brezo y 82 toneladas de carbón de piedra, necesarios para la ejecución de su plan de labores del presente año, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Administrativo de suministro de esta Corte, para adquirir, por gestión directa, de D. Honorio Hernández Agero, vecino de la misma, un lavadero mecánico, con destino al expresado Parque, por el precio de 97.213 pesetas 75 céntimos, y con sujeción al proyecto de contrato formulado con dicho objeto; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Aerostático de Ingenieros para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, adquiera directamente de la Sociedad «La Oxídrica Española», de Zaragoza, 7.000 metros cúbicos de gas hidrógeno electrolítico comprimido á 150 atmósferas.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera por gestión directa, para las labores del presente año, 1.500 kilogramos de aceite de linaza crudo, 175 quintales métricos de ferro-manganés, 9.000 quintales métricos de hierro al cok para afino, 2.000 quintales métricos de hierro al cok para moldernas, 25 metros cúbicos de madera de nogal y 15 quintales métricos de alquél, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de División de Artillería de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad del día 28 del mes

de Abril último, al General de brigada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Construcciones de Artillería, el General de División de Artillería de la Armada, D. José Redondo y Guerrero, y nombrarle Inspector General del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por pase á la escala de reserva de D. Julián de Villaverde y Moraza, á D. Leopoldo Castro Blanch, Inspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el artículo 4.º, apartado 4.º, letra A de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por decreto fecha 3 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Osma, vacante por defunción de D. José María García Escudero, á D. Manuel Lago y González, Canónigo Lectoral de Lugo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 12 de Marzo último el concurso para la provisión de dos plazas de maquinista, con destino al Parque Sanitario Civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y verificado éste,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarle y nombrar en consecuencia á los señores D. Antonio Manzano y López y D. Miguel Pineda y Reyes, que reúnen todas las circunstancias exigidas por la convocatoria, y tienen méritos preferentes para el desempeño de las dos referidas plazas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, respectivamente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente instruido á instancia de D. Ramón Llovet Bargués y D. Ramón Tarruel, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, en término de Rocallaura, distrito municipal de Vallbona de las Monjas, en esa provincia, y cuyas aguas son conocidas con el nombre de manantial Virgen de Tallet:

Resultando que hallándose completo á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños y Real orden de 17 de Mayo de 1886, se dispuso por otra de 5 de Enero último, se diese cumplimiento al artículo 7.º del mencionado Reglamento, nombrándose para la visita de inspección que el mismo preceptúa al Médico-Director del Cuerpo de Baños D. Francisco Chinchilla y Ruiz:

Resultando que este funcionario en su informe manifiesta que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas cálcicas, magnesianas, variedad estroñica; que emergen en cantidad de dos y medio litros por minuto, ó sean 3.600 en las veinticuatro horas, á la temperatura de 12 centígrados, y que tanto por la escasez del caudal como por las dificultades que ofrece el terreno para llegar al venero, debe dispensarse á los solicitantes de la construcción del Establecimiento, autorizándose, por tanto, su uso embotellada para la venta en las farmacias y depósitos autorizados;

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que las aguas de que se trata son minero-medicinales naturales según aparece del análisis cualitativo y cuantitativo, así como del informe emitido por el Médico-Director, de que ya se ha hecho mérito:

Considerando que tanto por la escasez del venero como por las dificultades que ofrece el terreno para llegar á él, son motivos suficientes para dispensar á los propietarios de la construcción de establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección General de

Sanidad interior y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se autorice á D. Ramón Llovet y Bargañés y D. Ramón Tarruel y Elías, para vender embotelladas en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, en término de Rocallaura, distrito municipal de Vallbona de las Monjas en esa provincia, y cuyas aguas son conocidas con el nombre de Virgen de Tallet, debiendo verificarse el embotellado de las mismas en la forma que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción General de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen que habrá de verificarse simultáneamente en Madrid y Barcelona, en la fecha y ante los Tribunales que oportunamente se designen, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes en las mencionadas provincias de Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas ó en otras provincias en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la petición formulada por el Ayuntamiento de esa capital para que se le apliquen los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden de 1.º de Abril, el Consejo ha examinado el expediente instruido por virtud de la instancia del Ayuntamiento de Bilbao, en la que solicita se apliquen los beneficios de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, de 26 de Julio de 1892, á todo el actual ensanche de la villa de Bilbao, parte urbanizada y parte no urbanizada, y al proyecto de ampliación que al presentarse dicha instancia se encontraba

en tramitación y ha sido aprobado pocos días después por Real decreto que refrenda el Sr. Ministro de Fomento, fecha 20 de Diciembre de 1907.

»Alega, en apoyo de su pretensión, el Ayuntamiento, aparte de las razones técnicas y de conveniencia general que abonan la mejora, en parte realizada, la necesidad de utilizar los beneficios que, con respecto al pago de contribución, se establecieron en la ley de Ensanche de 1876, con arreglo á la que comenzaron los trabajos hechos en el de Bilbao, beneficios de verdadera importancia, según la ley de 1892, que dió para los ensanches de Madrid y Barcelona, y se ha aplicado después á los de varias otras poblaciones, alguna de ellas de menos importancia que Bilbao; á estos efectos se hace mención de los gastos que con la mejora se han originado, y de la situación financiera del Ayuntamiento.

»Apreciadas desde luego por el Ministerio del digno cargo de V. E. las iniciativas de la Corporación bilbaína en todo su verdadero valor pero concediendo al propio tiempo toda la trascendencia que el otorgar la aplicación de la ley de 1892, tiene en el orden económico, que concierne en las provincias vascongadas á las Diputaciones provinciales respectivas, interesó el parecer de la de Vizcaya, como en análogo caso lo había hecho á la de Guipúzcoa, ateniéndose en ello á la opinión que también han sustentado los Ministros de Hacienda y Fomento.

»La Diputación vizcaína, en su informe, que remite el Gobernador, expresa que si bien por su parte no hay inconveniente en que se utilicen los beneficios de la ley citada por el Ayuntamiento de Bilbao en cuanto no afectan al aspecto económico, respecto á éstos tiene que oponerse á ello, especialmente por no haberse establecido allí todavía la contribución territorial que, como es natural, el Ayuntamiento exigiría á los propietarios del Ensanche, haciéndolos de peor condición que á los del casco antiguo de la población; pero que en cuanto la Diputación establezca aquella constitución, para lo que está realizando y á los correspondientes trabajos, ninguna dificultad tendrá en reconocer al Municipio los beneficios que á las poblaciones no convenidas reconoce el Estado.

»Fundándose en este dictamen, la Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede denegar la aplicación de los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892 al Ayuntamiento de Bilbao, ínterin no resuelva la Diputación de Vizcaya acerca de la implantación de las contribuciones directas.

»Tal sería también el parecer del Consejo, puesto que la cuestión es de tanta claridad que se reduce á declarar que no se concede aquéllo que por no pertenecer á quien se pide, mal pudiera éste concedérselo eficazmente.

»Ahora bien; según la misma Diputación hace observar, la ley de 1892 tiene beneficios de aplicación general, regulados por leyes que alcanzan á todo el país, y como, por otra parte, ninguna dificultad puede existir para que la concesión se haga subordinándola á lo establecido por el Concerto económico, el doble esfuerzo, verdaderamente extraordinario, del Ayuntamiento de Bilbao, atendiendo á la comodidad é higiene de su vecindario, que aumenta prodigiosamente, merece seguramente extremar todas las facilidades que las leyes permiten.

»Inspirándose en este criterio, el Consejo entiende que puede aplicarse desde luego á Bilbao los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892 en todo aquello que no haga relación al régimen especial contributivo á que está sujeta aquella capital, y para lo cual habrá de entenderse con la Diputación Provincial, y utilizar, llegado el caso, el ofrecimiento hecho por ella en el informe unido á este expediente.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Madrid, para suprimir una manzana del ensanche, situado en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina, en el paseo de Luchana, con objeto de construir una plazoleta, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 1.º de Abril último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid, para suprimir una manzana del ensanche, situada en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina con el paseo de Luchana, para construir una plazoleta.

»De los antecedentes resulta: que á consecuencia de haberse practicado la tira de cuerdas en terrenos de la propiedad de D. Celedonio Pintado, y á solicitud del mismo, terrenos enclavados en la referida zona, el Arquitecto municipal informó á la Alcaldía, manifestando que por ser extraordinariamente pequeña y de

forma irregular la manzana resultante, después de trazadas las alineaciones, la considera inedificable, por lo que, ratificando la propuesta que tenía formulada en los expedientes de apertura de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina, entiende que el solar objeto de este expediente, debe ser expropiado para ensanche de la vía pública, formando una plazoleta en el encuentro de dichas calles con la de Luchana y Francisco de Rojas.

Después de diferentes diligencias que no se recogen en este extracto por no afectar directamente á la cuestión planteada, la Junta Consultiva municipal, á cuyo examen se sometió la cuestión, opinó que procede la supresión de la manzana á que se refiere el expediente, fundándose en las mismas razones aducidas por el Arquitecto para justificarlo.

No se mostró, sin embargo, de acuerdo con este parecer, la Comisión de Ensanche, quien por motivos de índole económica propuso al Ayuntamiento que fuese desestimada, pero formulada una enmienda á este dictamen por varios Concejales, en el sentido de que procedía solicitar de V. E. la autorización necesaria para expropiar la referida parcela del ensanche, la Corporación municipal así lo acordó en 16 de Octubre último.

Anunciada al público y comunicada al interesado esta resolución, transcurrió el plazo, sin que se produjese reclamación alguna, y remitido el expediente á informe de la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando, esta Corporación, con fecha 11 de Marzo último, lo evacuó en el sentido, de que procedía acceder á lo solicitado, siendo de opinión análoga la Dirección General de ese Ministerio, en su Nota.

En tal estado el asunto, fué remitido á consulta de esta Comisión permanente;

Vista la vigente ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892:

Considerando:

1.º Que tratándose en este expediente de la supresión de una manzana en el ensanche, supresión que implica una modificación en los planos del mismo, previamente aprobados por ese Ministerio, es indudable que se está en el caso del artículo 29 del precepto citado, siendo con arreglo á él, competente V. E. para conceder ó negar la autorización solicitada, una vez cumplidos los trámites que en el presente caso se han observado.

2.º Que no se trata de una cuestión jurídica, sino puramente técnica, reducida á contrastar las ventajas ó inconvenientes, que con lo que se refiere á la comodidad, ornato é higiene del vecindario, pueda reportar el acceder ó no á lo propuesto por la Corporación municipal de Madrid, y habiendo informado acerca de este extremo y en sentido favorable un Centro tan competente como la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, no ve el

Consejo inconveniente en que pueda prevalecer su dictámen.

La Comisión permanente, de acuerdo con el mismo, opina:

Que procede autorizar al Ayuntamiento de Madrid para que suprima la manzana del ensanche, situada en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina con el Paseo de Luchana, construyendo en el aludido terreno una plazoleta.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Cuenca, Teruel, Baeza y Figueras, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las oposiciones de referencia, y que, en su virtud, se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Alfonso Pogonoski y Martín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Pedro Serrano y Huertas; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870; á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, y que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante del Instituto del Cardenal Cisneros, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Luis Arnáiz y Hernández; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Pedro Martín Rebles; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Director de la Granja-Escuela regional de Palencia, relativo á los gastos de instalación, edificaciones y demás necesarios para el establecimiento de una Estación Ampelográfica, aneja á dicha Granja, cuyo proyecto general consta de cuatro proyectos parciales, que son:

1.º Gastos de instalación, 18.438 pesetas.

2.º Construcción de un pabellón para taller de injertar y vivienda de un obrero; presupuesto de ejecución material, 11.338,95 pesetas.

3.º Construcción de otro pabellón para cuadra y pajar; presupuesto de ejecución material, 13.333,04, y

4.º Elevación y conducción del agua; presupuesto de 6.802 pesetas;

Visto asimismo el informe emitido en el expresado proyecto por la Junta Consultiva agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el expresado informe, y en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por el Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido aprobar los proyectos y presupuestos relativos á los gastos de instalación y edificaciones, por su importe total, mencionado, de 43.109,99 pesetas, devolviéndole á su autor para su nuevo estudio el relativo á la elevación y conducción del agua, y debiendo procederse á ejecutar por el sistema de administración los proyectos aprobados bajo la dirección de su autor, á cuyo fin se libra rá á favor del mismo D. José Cascón á justificar, y á medida que éste lo reclame, en arreglo al desarrollo y marcha de las obras, la expresada suma de 43.109,99 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 47 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardino Corrales Ruiz, conocido en el Canal por Justo Balbaces, natural de Torres (Santander), de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Aucón Zona del Canal, el día 21 de Febrero último.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Galvarcos Turrientes, natural de Quintanilla (Burgos), de treinta y cuatro años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Aucón, Zona del Canal, el día 18 de Febrero último.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel García González, natural de Salamanca, casado, jornalero, ocurrido en Las Sábanas, Zonas del Canal, el día 10 de Septiembre del pasado año.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Francisco Vicente Gómez, natural de Miranda del Castañer (Salamanca), de veintinueve años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 8 de Febrero del corriente año.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Maximino Jiménez y Jiménez, de veintisiete años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el día 9 de Febrero del año actual.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Boeda, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, que ocurrió en el Hospital de Ancón, Zona del Canal, el 9 de Febrero último.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castaño, natural de Carvajales (Zamora), soltero, jornalero, ocurrido en Tabernilla, Zona del Canal, el 16 de Febrero último.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 69.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Puerto de Santaña.—Muelle.

Número 402.—En el puerto de Santaña se ha construido un muelle de madera al que pueden atracar los buques para hacer operaciones de carga y descarga, y para la completa seguridad de las embarcaciones, se colocará un noral 40 metros al W. de dicho muelle, y varios argollones en el muelle longitudinal, cuyos medios de amarre quedarán instalados en el próximo mes.

Plano número 24 A de la sección II.

Cabo de Finisterre.—Señal de niebla.

Número 403.—Mientras dure la reparación del motor, para la compresión del

aire de la sirena de niebla (reparación que terminará el día 8 del corriente mes), se dispararán, en caso de niebla, cohetes con intervalos regulares.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 42.

Carta número 124, y planos números 778 y 129 de la sección II.

Africa.—Costa del Marfil.—Gran Bassam.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 112/637. Paris, 1909.

Número 404.—Para fondear en el Gran Bassam lo harán los buques en la prolongación del eje del muelle á una distancia comprendida entre los 400 y 800 metros de su extremidad.

En caso de necesidad se pueden aproximar hasta 200 metros del muelle, pero en este caso es conveniente quedarse con presión durante la noche.

Luz.—La luz blanca encendida en el extremo del muelle se apagará actualmente, y en su lugar se encenderán dos luces sobre la extremidad de este muelle, una roja, en el ángulo Oeste y otra verde, en el ángulo Este.

Situación aproximada: 5° 12' N. y 2° 27' 34" E. (3° 44' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 8, pág. 24.

Cartas números 186 y 909 de la sección IV.

Togo.—Estacada de Loma.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 110/624. Paris, 1909.

Número 405.—Concluidos los trabajos en el muelle de estacas del puerto de Loma, la luz roja se trasladó á la nueva extremidad de este muelle, cuya longitud es ahora de 350 metros.

Situación aproximada: 6° 07' 48" N. y 7° 29' 07" E. (1° 16' 47" E. de Gw.)

NOTA.—Es probable que se haya suprimido la luz fija blanca que se encendía en el extremo exterior de los andamajes.

Cuaderno de Faros número 8, página 24.

Cartas números 200 y 342 de la sección IV.

Francia.—Bahía de Quiberon.—Modificación proyectada de la luz de Portalliguen.—Avis aux Navigateurs número 106/598. Paris, 1909.

Número 406.—Durante el año de 1909 se modificará la luz fija blanca de Portalliguen, siendo las nuevas características las siguientes:

Carácter y potencia luminosa: Blanca, de una ocultación cada 4 segundos.—40 lámparas Carcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 12 millas.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación 1 segundo.

Las otras características son las mismas que tenía.

Situación aproximada: 47° 29' 10" N. y 3° 07' 10" E. (3° 05' 10" W. de Gw.)

Un Aviso posterior dirá la fecha en que se ponga en servicio la nueva luz, que podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayo.

Cuaderno de Faros, serie B, página 46.

Carta número 150 a de la sección II.

Derrotero número 35, página 128.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rada del Havre.—Supresión de una boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 111/627. Paris, 1909.

Número 407.—Habiéndose extraído el casco *Jeune Lucien*, que se fué á pique á la entrada del Havre, á unos 400 metros al S. 20° W. del faro del muelle Sur (Aviso 162 de 1909), se suprimió la boya bicónica verde que lo marcaba, fondeada á 50 metros al NW. de dicho casco.

Situación aproximada: 49° 28' 55" N. y 6° 17' 42" E. (0° 05' 22" E. de Gw.)
Carta número 783 y plano 804 de la sección II.

Puerto del Havre.—Supresión de una boya de naufragio.—*Avis aux Navigateurs número 106/597. Paris, 1909.*

Número 408.—No siendo ya peligroso para la navegación el casco del *Ville de Tarragone*, naufragado á la entrada del puerto del Havre, se suprimió la boya verde luminosa, con luz blanca, fundada al NW. de dicho casco.

Situación aproximada: 49° 29' 05" N. y 6° 17' 52" E. (0° 05' 32" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 94.

Carta número 783, y plano 804 de la sección II.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de primera y segunda clase, con 1.250 pesetas ó 1.000 de sueldo anual el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota en sus hojas de servicios y no exceder de cincuenta y dos años de edad el día de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Los exámenes se verificarán simultáneamente en las dos expresadas capitales el día, y ante los Tribunales que oportunamente se designarán, consistiendo en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo, que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Barcelona y Madrid, cuyos nombres se designarán en el acto.

Las solicitudes se presentarán indistintamente en la Jefatura Superior de Policía de Madrid y en el Gobierno Civil de Barcelona, dirigidas á esta Subsecretaría, y dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que no tendrán curso las instancias que se presenten después de las doce de la noche del día que finaliza el plazo. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados, ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, siendo preciso que en dichos documentos conste el día, mes y año de su nacimiento, ó, en su defecto, que se acredite este extremo por medio de Partida de bautismo ó certificación de inscripción en el Registro Civil.

El Gobernador civil de Barcelona y el Jefe superior de Policía de Madrid, remitirán á esta Subsecretaría las instancias documentadas que les hayan sido presentadas dentro del plazo señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurren en los solicitantes, á fin de que sean examinadas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelación, los solicitantes que han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la GACETA DE MADRID, quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio, tanto en Madrid como en Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán los ejercicios, por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, y requiriéndose diez para ser considerado aprobado. La propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y Cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Consejo Superior de Emigración.

En cumplimiento de Real orden de 11 del actual, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 104 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Emigración de 22 de Diciembre de 1907, se publican á continuación la Memoria administrativa y la Cuenta general del Consejo Superior de Emigración, correspondientes al ejercicio de 1908.

Memoria administrativa.

El comienzo de la gestión administrativa del Consejo Superior de Emigración durante el año 1908, ha sido en cierto modo irregular, pues no se ha partido de la formación de un presupuesto, al cual se hubieran de ajustar los gastos. No se debe, sin embargo, insistir en ese punto, porque la formación de presupuestos en un organismo nuevo no era empresa fácil, por desconocerse prácticamente los detalles del funcionamiento y, por tanto, la distribución más conveniente de los escasos recursos de que se disponía, limitados en ese ejercicio á la subvención de 30.000 pesetas, consignada en el capítulo 3.º, artículo único de la sección 6.ª, presupuesto del Ministerio de la Gobernación para 1908.

Aun mediando la citada circunstancia, se ha administrado con tal prudencia el crédito concedido, que no sólo se ha aten-

dido á la instalación y funcionamiento de las oficinas centrales, sino que se han establecido también los servicios de inspección en puerto é inspección en viaje, como se prueba con las siguientes aclaraciones á la cuenta general que se acompaña.

INGRESOS.

El crédito de 30.000 pesetas, concedido al Consejo, se ha hecho efectivo mediante libramientos cobrados en 23 de Junio, 14 de Octubre y 12 de Diciembre de 1908. El primer libramiento fué de 10.000 pesetas, y de él sólo se utilizaron 8.436,86, devolviéndose al Tesoro en 20 de Octubre 1.563,14 pesetas. El segundo, también de 10.000 pesetas, fué totalmente invertido, y el tercero importó 11.563,14, sobrando de ese total 0,42 pesetas, que se han ingresado en el Tesoro en 10 de Marzo del año actual.

Además de estos ingresos, se han obtenido por trabajos en horas extraordinarias, conforme al artículo 112 del Reglamento, 653,86 pesetas. De esta suma se han aplicado 225 pesetas á constituir fianzas en la Compañía de Teléfonos, quedando el resto de 428,86 á disposición del Consejo, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España.

GASTOS

Han ascendido á 29.999,58 pesetas, que con las 0,42 pesetas devueltas al Tesoro forman el total de 30.000 de que se ha dispuesto.

Personal.—En esta partida están comprendidas las gratificaciones del personal afecto al Negociado de Emigración, y la cifra consignada representa las sumas líquidas percibidas por los interesados, más el importe del 12 por 100 por utilidades, ingresado en el Tesoro.

Las diferencias que aparecen en las cifras correspondientes á cada mes provienen de que, hallándose el Negociado en período de organización, se ha aumentado el personal á medida que ha sido necesario.

Poreso figuran iguales cantidades para los dos últimos meses del ejercicio, en que no ha habido movimiento de personal.

Inspección.—En esta partida sólo se comprenden las gratificaciones de los inspectores en puerto y en viaje, correspondientes al mes de Diciembre, en que unos y otros comenzaron á prestar servicio.

La cifra consignada no es, sin embargo, igual á la que aparecerá en meses sucesivos, aun sin que se altere la plantilla, porque á pesar de estar nombrados con la misma fecha todos los inspectores, han sido diferentes las de toma de posesión.

Material.—Comprende esta partida el importe de los pagos líquidos, juntamente con el impuesto del 1,20 por 100 de pagos del Estado.

La cuantía de la cifra correspondiente al mes de Diciembre obedece á que, no concidiéndose durante el ejercicio la cifra á que ascenderían las más apremiantes atenciones, se aplazó hasta fines del mismo la realización de algunos gastos.

BALANCE DE SITUACIÓN

Como al finalizar el ejercicio no había créditos pendientes de cobro, ni se habían contraído gastos, el balance de situación en esa fecha es realmente un balance de situación de Tesorería, en el haber, del cual figura el importe de los ingresos por horas extraordinarias, que ascendió, según antes se indica, á 653,86 pesetas, descompuesto en dos partidas, que figuran en el Debe: fianzas, por las depositadas en la Compañía de Teléfonos, 225 pesetas, y Banco de España, por el saldo á nuestro favor, 428,86 pesetas.

Detalle de la inversión del crédito de 30.000 pesetas concedido al Consejo Superior de Emigración para el año de 1908.

I.—GASTOS DE MATERIAL

Junio. Factura número 1.	172,90
Julio. Idem números 2 á 4.	365,60
Agosto. Idem íd. 5 á 9.	617,35
Septiembre. Idem íd. 10 á 15.	976,50
Octubre. Idem íd. 16 y 17.	25,20
Noviembre. Idem íd. 18 á 20.	224,55
Diciembre. Idem íd. 21 á 43.	2.911,78
	<hr/> 5.293,88

II.—GASTOS DE PERSONAL

Junio. Justificantes números 1 á 5.	1.111,00
Julio. Idem íd. 6 á 7.	2.526,86
Agosto. Idem íd. 8 y 9.	2.666,65
Septiembre. Idem íd. 10 á 12.	2.849,97
Octubre. Justificante número 13.	2.773,61
Noviembre. Idem íd. 14.	3.124,98
Diciembre. Idem íd. 15.	3.124,98
	<hr/> 18.178,05

III.—GASTOS DE INSPECCIÓN.

Diciembre. Justificante número 1.	6.527,65
	<hr/> 6.527,65

IV.—RESUMEN.

Material.	5.293,88
Personal.	18.178,05
Inspección.	6.527,65
	<hr/> 29.999,58
Sobrante devuelto.	0,42
	<hr/> 30.000,00

Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Presidente, Conde de Torreánaz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar, en virtud de oposición, á D. Antonio Perelló Rumiá, Auxiliar de Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Lérida, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 5 d.º Mayo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Señor Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico, en esta Corte, del paseo de Recoletos á la calle de la Florida:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 26 de Diciembre último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remat para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se apruebe la mencionada acta, y como consecuencia que se otorgue á la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid» la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, del Paseo de Recoletos á la calle de la Florida, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 4 de Enero del año actual.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

CARRETERAS

Siendo insuficiente la cantidad asignada á la provincia de Valencia para conservación, en el año actual, de las carreteras del Estado, y de necesidad atender al mantenimiento en buena situación de las mencionadas vías de comunicación; y próximo á celebrarse varios concursos

automovilistas interesando á carreteras de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto conceder á la Jefatura de Obras Públicas de la indicada provincia un aumento de consignación de 20.000 pesetas, cuya suma será cargo del capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 29 de Marzo último para adjudicar la concesión de las obras del pantano de María Cristina, en la provincia de Castellón:

Resultando que la única proposición presentada aparece suscrita por D. Luis Ferrer y Bárbara, como Gerente de la Sociedad general de riegos domiciliada en Barcelona, y actual concesionaria del pantano, en la cual se compromete á tomar á cargo de la expresada Sociedad la ejecución de las obras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Enero último y publicado en la GACETA del 29 del mismo mes, mediante la subvención y el premio señalados en las condiciones 2.ª y 3.ª de dicho pliego y una tarifa máxima anual de 125 pesetas por hectárea de terreno regado:

Considerando que en la celebración de la subasta se han cumplido los trámites y requisitos que dispone la Instrucción vigente y que la tarifa consignada en la proposición no excede de la máxima que se fijaba en el proyecto que sirvió de base á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el acta de referencia y adjudicar definitivamente la concesión del pantano de María Cristina á la Sociedad general de riegos antes expresada, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la subasta y á la tarifa máxima propuesta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Ilmo. Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.